



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0400 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 22 de enero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría legal, mediante Informe Nº 1651-2017-UNHEVAL/AL, del 29.DIC.2017, emite informe sobre la solicitud de ascenso a la categoría de docente principal del docente Gerardo Garay Robles, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que mediante escrito de fecha 04.DIC.2017, el docente Gerardo Garay Robles, solicita ascenso a la categoría de Docente Principal, sustentando su petición en la existencia de la Resolución Nº 1907-2017-UNHEVAL, de fecha 02.JUN.2017 y precisa que existen dos plazas convocadas para ascenso en las Facultades de Ciencias Administrativas y Turismo y Medicina Veterinaria y Zootecnia, las cuales no han sido cubiertas y por lo que existen dos plazas disponibles. **Segundo:** Que mediante Resolución Consejo Universitario Nº 1907-2017-UNHEVAL, de fecha 02.JUN.2017 el Consejo Universitario aprobó incluir la Sexta Disposición Complementaria la cual precisa lo siguiente: "Establecer que los resultados de la evaluación para promoción docente de los que superaron el puntaje mínimo previsto en el presente Reglamento, tenga una vigencia máxima de seis meses, para que cuando se produzca en dicho periodo una plaza para promoción en la Escuela Profesional al que pertenecen el docente evaluado podrá ser promovido, el mismo que deberá ser propuesto por el Consejo de Facultad en estricto orden de mérito y ser elevado al Consejo Universitario para su promoción", por lo que en atención a lo señalado en la Resolución de Consejo Universitario se requiere primeramente que el Consejo de Facultad realice su propuesta de promoción y sin embargo previo a que el Consejo de Facultad realice su propuesta de nombramiento primero exista plaza vacante destinada a su Escuela Profesional, la cual en el presente caso no existe por lo que el CONSEJO DE FACULTAD MIENTRAS NO EXISTA PLAZA VACANTE NO PUEDE REALIZAR NINGUNA PROPUESTA DE PROMOCIÓN DOCENTE Y CONSECUENTEMENTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA Y NUESTRAS NORMAS INTERNAS NO PUEDE APROBAR EL ASCENSO DE NINGÚN DOCENTE, ello también no solo en virtud a lo señalado en la Resolución Consejo Universitario Nº 1907-2017-UNHEVAL, sino también en atención a lo señalado en el artículo 84º de la Ley Universitaria que señala en su tercer párrafo: "Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente", concordante con el artículo 300º del Estatuto Universitario. **Tercero:** Que, respecto a la existencia de plaza vacante debe precisarse que el administrado no puede disponer de ellos ni las Facultades que no tuviesen asignado las mismas, ello en virtud a que la distribución de plazas se realiza de acuerdo a las necesidades institucionales y no teniendo en cuenta la cantidad de docentes que cumplen con los requisitos para ser promovidos; ya que si fuera el caso las plazas que se tienen disponibles no cubrirían el número de docente que cumplen las condiciones para ser promovidos o ascendidos a la categoría de docente principal, por lo que en todo caso corresponderá al Consejo Universitario determinar la distribución de las plazas y como se reitera el mismo de acuerdo a las necesidades institucionales y mientras no se asigne plaza a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial los docentes no pueden ser atendidos en el marco de la Resolución Consejo Universitario Nº 1907-2017-UNHEVAL. **OPINIÓN:** QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE ASCENSO DEL DOCENTE GERARDO GARAY ROBLES.

Que en la sesión extraordinaria Nº 10 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2017, luego de tomar conocimiento de lo expuesto en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el pedido de ascenso del docente Gerardo Garay Robles, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, quien sustentó su petición en la existencia de la Resolución Consejo Universitario Nº 1907-2017-UNHEVAL, de fecha 02.JUN.2017.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído Nº 0091-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a lo dispuesto en la Resolución Rectoral Nº 051-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ, del 22 al 26.ENE.2018;



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0400-2018-UNHEVAL.

- 2-

SE RESUELVE

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de ascenso del docente **Gerardo Garay Robles**, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, quien sustentó su petición en la existencia de la Resolución Consejo Universitario N° 1907-2017-UNHEVAL, de fecha 02.JUN.2017, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC Manuel ASILYA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VR Acad
VR Inv-
AL-OCI
Transparencia-
FCA-DIGA-
RRHH-
Interesado
UEC-
File
Archivo